FOLLETO INFORMATIVO DE:
KIETO VENTURES, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: [*] de octubre de 2026

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de KIETO VENTURES, S.C.R., S.A. y en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad del contenido y veracidad del folleto informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dicho documento.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD 4

1. Datos generales de la Sociedad 4

1.1. La Sociedad 4

1.2. La Sociedad Gestora 4

1.3. Depositario 4

1.4. Auditor 5

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 5

1.6. Duración 6

2. Régimen jurídico, legislación y jurisdicción competente a la Sociedad 6

2.1. Régimen jurídico 6

2.2. Legislación y jurisdicción competente 6

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad 7

3. Comercialización de las Acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las Acciones 7

3.1. Perfil de los potenciales Inversores a quien se dirigió la oferta de la Sociedad ... 7

3.2. Entidad colaboradora 7

3.3. Reembolso de Acciones 7

4. Capital social y Acciones 7

4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones 7

4.2. Derechos de las Acciones 8

4.3. Régimen de suscripción de Acciones y aportaciones a la Sociedad 8

4.4. Política de Distribuciones 9

4.5. Régimen de transmisión de las Acciones de la Sociedad 9

5. Valor liquidativo de las Acciones y valoración de las inversiones 9

CAPÍTULO II.- Política de inversiones 9

6. Objeto de inversión 9

7. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad 10

7.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones 10

7.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones 11

7.3. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014 11

7.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar 12

7.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. 12

7.6. Modalidades de inversión acometidas por la Sociedad 12

7.7. Diversificación 12

7.8. Financiación otorgada por la Sociedad 12

7.9. Prestaciones adicionales que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares *12*

7.10. Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración *12*

7.11. Restricciones respecto de las inversiones a realizar *13*

7.12. Estrategia que se pretende implementar *13*

7.13. Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad *13*

7.14. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir *13*

7.15. Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión *13*

7.16. Reinversión *14*

8. Procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar la estrategia o política de inversión 14

9. Integración de los riesgos de sostenibilidad 14

CAPÍTULO III.- SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES 15

10. Remuneración de la Sociedad Gestora 15

10.1. Comisión de Gestión *15*

10.2. Comisión de Éxito *16*

10.3. Gastos de Establecimiento *16*

10.4. Gastos Operativos *16*

CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD 17

11. Junta General de Accionistas de la Sociedad 17

12. Órgano de administración de la Sociedad 17

13. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora 18

13.1. Sustitución de la Sociedad Gestora *18*

13.2. Cese de la Sociedad Gestora *18*

14. Conflictos de interés 19

CAPÍTULO V.- Disposiciones generales 20

15. Gestión del riesgo de liquidez 20

16. Información al Accionista 20

16.1. Disolución, liquidación y extinción *20*

17. Otra información 21

18. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto 21

ANEXO I 23

ANEXO II 26

ANEXO III 40

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1. La Sociedad

KIETO VENTURES, S.C.R., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituyó como sociedad anónima bajo la denominación "KIETO VENTURES, S.A." en virtud de escritura pública otorgada el 14 de noviembre de 2025 ante el Notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, bajo el número 5.424 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, sección 8, folio electrónico, inscripción 1ª, Hoja M-871834 y posteriormente adoptó el régimen de sociedad de capital riesgo conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, en fecha 14 de noviembre de 2025, bajo el número 5424 de su protocolo tal y como esta fue subsanada mediante escritura otorgada ante el mismo notario, el 4 de diciembre de 2025, bajo el número 5859 de su protocolo, inscrita en el registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV con número [*] el [*] de [*] de [*].

La Sociedad tiene su domicilio en calle Almagro, 31, 2º Izquierda, 28010 Madrid, y es titular del Número de Identificación Fiscal número A-24863052.

La Sociedad forma parte de un grupo económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

1.2. La Sociedad Gestora

La Sociedad designa a ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 214, y domicilio social en Zuatzu, 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja - 20018 San Sebastian (San Sebastian), como su sociedad gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3. Depositario

La entidad depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá, número 27, con C.I.F. A-86.436.011, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el "**Depositario**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**" o la "**LECR**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores (los "**Inversores**") que soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría (la "**Comisión de Depositaría**") equivalente al 0,04% del patrimonio neto en la fecha de devengo, con un mínimo de 2.750 € anuales. La Comisión de Depositaría que percibirá el Depositario está sujeta, pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.4. Auditor

La Sociedad Gestora designará, antes del cierre del ejercicio en el que la Sociedad sea autorizada por la CNMV, al auditor de la Sociedad, el cual será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6. Duración

La Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus actividades el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, si bien la condición de Sociedad de Capital Riesgo se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1/2010 y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes del Real Decreto 1/2010. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación.

Los administradores de la Sociedad serán nombrados liquidadores, salvo que la Junta General apruebe el nombramiento de un liquidador o liquidadores diferentes por la mayoría prevista en los Estatutos Sociales. Los liquidadores tendrán derecho a percibir una remuneración a valor de mercado por los trabajos realizados por la liquidación de la Sociedad.

Los liquidadores procederán, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Inversor de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde la comunicación de la cuota que corresponde a cada Inversor, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de noventa (90) días se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

2. Régimen jurídico, legislación y jurisdicción competente a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, cuyo texto vigente, aprobado en la transformación de la Sociedad en sociedad de capital riesgo, se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto, por el Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, en el Real Decreto 1/2010 y por las disposiciones que las desarrollen o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la interpretación o ejecución de este Folleto, o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, se interpretará de conformidad con la Ley española y se someterá a los

Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Comercialización de las Acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las Acciones

3.1. Perfil de los potenciales Inversores a quien se dirigió la oferta de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva de los miembros del grupo familiar de la Sociedad. Es decir, se trata de una sociedad de tipo cerrado para la que no se valora la incorporación de nuevos Inversores.

3.2. Entidad colaboradora

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de las Acciones ni la Sociedad operará a través de intermediarios financieros.

3.3. Reembolso de Acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, a decisión de la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración y con el acuerdo de la Junta General de Accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables, reembolsándose a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones.

4. Capital social y Acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad cuenta con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), compuesto por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive (las "**Acciones**"). Las Acciones, representadas mediante títulos nominativos, están íntegramente suscritas y se encuentran desembolsadas en un cien por ciento (100%).

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en el Real Decreto 1/2010.

4.2. Derechos de las Acciones

Los accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (el Real Decreto 1/2010 y la Ley 22/2014), así como el Folleto y los Estatutos Sociales.

4.2.1. Derechos políticos de las Acciones

Las Acciones ostentarán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

4.2.2. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones ostentarán los mismos derechos económicos en relación con cualesquiera importes que acordara distribuir la Sociedad (las "**Distribuciones**").

Se entenderá por Distribuciones, cualquier distribución bruta, susceptible de reparto conforme a este Folleto, realizada a los accionistas en su condición de tal, que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción de valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.

4.3. Régimen de suscripción de Acciones y aportaciones a la Sociedad

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad, los Inversores suscribirán compromisos de inversión mediante los cuales se obligarán a aportar un determinado importe a la Sociedad (los "**Compromisos de Inversión**").

La Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión totales comprendidos entre CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000.-€) y DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000.-€) (el "**Compromiso Total de Inversión**"), cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo la coyuntura económica o las oportunidades de Inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto.

Los Inversores deberán realizar los desembolsos que les sean requeridos por la Sociedad Gestora conforme a sus Compromisos de Inversión, a instancias del órgano de administración de la Sociedad (la "**Solicitud de Desembolso**").

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración de la Sociedad, requerirá a los accionistas que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos, con el límite de su Compromiso de Inversión. La asunción de Compromisos de Inversión por parte de los accionistas implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos.

4.4. Política de Distribuciones

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán Distribuciones tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La política sobre la Distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 27 de sus Estatutos Sociales.

4.5. Régimen de transmisión de las Acciones de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de Acciones establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

5. Valor liquidativo de las Acciones y valoración de las inversiones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural del año, así como cada vez que se produzca un aumento o reducción de capital. El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación y se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Objeto de inversión

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social consiste en realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR, incluyendo principalmente

a) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la "**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos Sociales.

b) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio;

c) La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación;

d) Asimismo, la Sociedad podrá a su vez invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley 22/2014, incluso de forma conjunta con otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora u otros inversores privados, financieros o industriales (los "**Fondos Subyacentes**"); y

e) Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

La Sociedad invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al setenta por cien (70%) de su activo computable (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) de la Ley 22/2014. La Sociedad renuncia así, desde dicho momento, a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

7. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

7.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá, tanto de manera directa como indirecta, en empresas con alto potencial de crecimiento y capacidad de expansión que pertenezcan, principalmente y sin carácter limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores: sector industrial, infraestructuras, project finance, energía y telecomunicaciones.

Además, la Sociedad podrá invertir de forma directa o en régimen de co-inversión con otros inversores privados, financieros o industriales, en sociedades mercantiles no cotizadas con actividad en los sectores arriba referidos.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en aquellos sectores que se encuentren prohibidos y/o restringidos por la normativa aplicable, en especial, sin limitación, los sectores de fabricación, distribución y comercio de armas.

7.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La orientación geográfica de las inversiones realizadas por la Sociedad estará guiada por una perspectiva global, enfocándose, en mayor medida, en países de la UE.

En el caso de terceros países (no pertenecientes a la UE), la Sociedad invertirá siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro. La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en cada momento.

7.3. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, principalmente a través de la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de conformidad con la LECR, o en entidades extranjeras similares que cumplan con lo previsto en el art 14.2 de la LECR, que a su vez inviertan en dichas compañías mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

La Sociedad enfocará su estrategia de inversión, con carácter principal, a la realización de inversiones directas en el capital de otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de conformidad con la LECR, o en entidades extranjeras similares que cumplan con lo previsto en el art 14.2 de la LECR que a su vez inviertan (principalmente en capital y residualmente en deuda) en empresas con alto potencial de crecimiento y capacidad de expansión que pertenezcan, principalmente y sin carácter limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores arriba referidos.

A su vez, la Sociedad realizará, con carácter complementario y residual, inversiones en deuda (u otros tipos de financiación permitidos en la LECR) que se detallan en la cláusula 7.5 siguiente.

Se aplicarán como principales criterios de selección de las entidades participadas una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial, aunque puedan considerarse adicionalmente otros.

La Sociedad podrá invertir en entidades participadas en las que inviertan otros vehículos de inversión, actuales y/o establecidos en el futuro, gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando así lo autorice el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno Conducta ("**RIC**") y respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

7.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

No obstante, con carácter general, la participación de la Sociedad no tendrá como objetivo principal la adquisición de la mayoría del capital social de la entidad participada objeto de la Inversión. Generalmente, las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un cinco por ciento (5%) y un cincuenta por ciento (50%) de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la Inversión.

7.5. Modalidades de inversión acometidas por la Sociedad

Las inversiones se realizarán mediante cualquiera de los siguientes instrumentos recogidos en la LECR:

a) Adquisición de acciones o participaciones de empresas que cumplan con los requisitos del artículo 9 LECR;

b) Concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital a empresas que cumplan con los requisitos del artículo 9 LECR;

c) Concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones) en empresas que cumplan con los requisitos del artículo 9 LECR; y/o

d) Cualquier otro instrumento permitido por la LECR.

7.6. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la Ley 22/2014.

7.7. Financiación otorgada por la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014.

7.8. Prestaciones adicionales que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Con carácter general, no está previsto que la Sociedad Gestora o la Sociedad presten servicios de asesoramiento o similares en favor de las entidades participadas. En aquellos casos excepcionales en los que se considere necesario prestar este tipo de servicios, en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían eventualmente prestados por la Sociedad Gestora.

7.9. Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

No se prevé una participación activa en la gestión diaria de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora, aunque sí que podría producirse, en casos puntuales, la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las entidades participadas.

Los derechos de la Sociedad sobre las entidades participadas se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios.

Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

7.10. Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.11. Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración, con los límites establecidos en la legislación aplicable en cada momento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta General de Accionistas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 22/2014, dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de la Sociedad.

La gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *cash flow* de la Sociedad Gestora, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la activad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.

Asimismo, la deuda que pudiera asumir la Sociedad estará respaldada por activos suficientemente líquidos para que, en caso de ser necesario, pudieran venderse permitiendo la devolución íntegra de la deuda.

7.12. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El principal riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

a) Diversificación sectorial de la cartera;
b) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones;
c) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial en el mercado de referencia de la Sociedad; o
d) Experiencia acreditada en inversión y en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisas distintas al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para los accionistas, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisas distintas al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

7.13. Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las inversiones se realizarán tanto en solitario como a través de Co Inversiones con otros inversores privados, financieros o industriales.

En todo caso, la entrada en el capital social de la entidad participada podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

7.14. Reinversión

La Sociedad Gestora podrá, con el visto bueno del órgano de administración, reinvertir cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución, para compensar inminentes suscripciones de Acciones, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una llamada de capital. Asimismo, el órgano de administración de la Sociedad podrá decidir no proceder con el reparto de Distribuciones si se tratase de importes poco relevantes a su juicio o existiese la oportunidad de reinvertir el capital en nuevas inversiones (recycling).

8. Procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en los Estatutos Sociales. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

9. Integración de los riesgos de sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo. A su vez, no se prevé que la Sociedad pase a estar sujeta en un futuro al artículo 8 o 9 del Reglamento 2019/2088, por lo que las inversiones a realizar por la Sociedad no se ajustan a la taxonomía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2020/852.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

CAPÍTULO III.- SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

10. La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponde a ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A., con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Zuatzu, n.º 7, Edificio Urola, Local 1, Planta Baja, 20018, inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián al Tomo 3.113, Folio 10, Hoja SS-45.984, Inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 214, habiendo causado dicha inscripción en fecha de 27 de octubre de 2023. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora forma parte del grupo económico encabezado por la sociedad "THE NIMO'S HOLDING, S.A." de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad según se indica a continuación y que así se preverá en el Contrato de Gestión que se suscribirá con la Sociedad:

11.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija que seguirá el escalado que se indica a continuación en función de los Activos Bajo Gestión (la "**Comisión de Gestión**"):

Activos Bajo Gestión (AUM's)	**Fee de gestión**
Hasta 10.000.000.-€	0,35%
De 10.000.001.-€ a 20.000.000.-€	0,30%
Más de 20.000.001.-€	0,25%

A los efectos de la Comisión de Gestión, se entenderá por "**Activos Bajo Gestión**" (AUM's) el valor de las inversiones que figuren en el activo del balance, que incluirá las revalorizaciones de cartera que se contabilicen por balance o por cuentas de orden. La tesorería o depósitos superiores a los doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) no se incluirá en el cómputo de capital gestionado.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, por trimestres naturales vencidos, y será abonada en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a su devengo. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, el primer trimestre, que comenzará en el momento de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV, y el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, dicho periodo se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

De conformidad con el artículo 20.1. 18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

11.2. Comisión de Éxito

La comisión de éxito se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) respecto a las operaciones de inversión realizadas conjuntamente (la "**Co-inversión**") entre alguno de los vehículos gestionados por el Grupo Inveready y la Sociedad de Capital-Riesgo (la "**Comisión de Éxito**"). Cualquier Co-inversión se formalizará mediante la decisión individual de las partes intervinientes.

La Comisión de Éxito será equivalente al diez por ciento (10%) sobre la rentabilidad obtenida por la Co-Inversión.

La Comisión de Éxito se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de los dividendos a los accionistas de la Sociedad y tendrá en cuenta las rentabilidades de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o Distribución a los accionistas.

La Comisión de Éxito no se aplicará en ningún caso a (i) las inversiones en otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora o promovidas por Inveready Club Deal, S.L.; (ii) inversiones que la Sociedad promueva por su cuenta ni (iii) a inversiones que ya formen parte de la cartera de la Sociedad en el momento de su transformación.

11.3. Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este apartado (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de la Sociedad, consistentes en gastos de notaría, Registro Mercantil, impuestos, tasas y asesores legales.

11.4. Gastos Operativos

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad (los "**Gastos Operativos**"), en particular:

a) Comisiones y gastos de auditoría; los gastos de auditoría serán asumidos por la Sociedad.

b) Comisiones y gastos de depositaría (equivalentes al cero coma cero cuatro por ciento (0,04%) del patrimonio neto en la fecha de devengo, con un mínimo de dos mil setecientos cincuenta euros (2.750.-€ anuales);

c) Asesoría legal y costes asociados a la secretaría y actos societarios propios de la gestión de la Sociedad;

d) Gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la Sociedad. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado;

e) Gastos financieros propios de la Sociedad, como, por ejemplo, a efectos enunciativos y no limitativos, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado;

f) Otros gastos generales como la asesoría fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, seguro de responsabilidad civil.

La Sociedad asumirá en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una Inversión específica o en relación con el activo subyacente, entre otros:

a) Los informes de valoración y/o tasación de terceros;

b) Todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;

c) Los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (*D&O*).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas a la Sociedad como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV, Registro, etc.), preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales y demás obligaciones asociadas al día a día de la Sociedad.

CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

12. Junta General de Accionistas de la Sociedad

La junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General de Accionistas**") será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

13. Órgano de administración de la Sociedad

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por el Real Decreto 1/2010 y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las entidades participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

a) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.

b) La verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;

c) Dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;

d) En general el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas y en particular, el ejercicio de los derechos de voto y el de suscripción preferente en las entidades participadas;

e) Llevar el alta y registro de accionistas en el libro registro de acciones nominativas, incluyendo el alta de datos económicos, fiscales, regulatorios y de contacto, y actualizar y mantener la información y datos de los accionistas;

f) Realizar las presentaciones a la AEAT, el Banco de España u otras instancias oficiales o reguladores que resulten necesarias, contando para ello con el apoyo, soporte y asesoramiento de la Sociedad Gestora;

g) Valorar, con carácter trimestral, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la junta general de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta; y

h) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto. Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General, y su cargo, tan pronto se modifique el órgano de administración, será remunerado. Las reuniones del órgano de administración se celebrarán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

14. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

14.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su disposición a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV. La nueva sociedad gestora deberá contar con la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su solicitud formal ante la CNMV. En el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir indemnización alguna ni ningún tipo de comisión futura. En concreto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio mediante aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, sin derecho la Sociedad Gestora a percibir indemnización alguna ni ningún tipo de comisión futura, no debiendo retornarse en ningún caso cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier otra causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta previstos en la Ley 22/2014 y en el Contrato de Gestión.

En el momento en que se inicie un proceso de sustitución de la Sociedad Gestora se suspenderán automáticamente las inversiones y desinversiones en curso, salvo aquellos compromisos ya adquiridos.

14.2. Cese de la Sociedad Gestora

14.2.1. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa (según se define más adelante), si así se acuerda mediante a acuerdo de la Junta General de Accionistas mediante mayoría ordinaria (el "**Cese sin Causa**").

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.1 del presente Folleto.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir la Comisión de Éxito devengada con anterioridad al Cese sin Causa y no percibida hasta el momento del Cese sin Causa, así como la que se devengue con posterioridad al Cese in Causa en relación con Co-inversiones realizadas al amparo del presente Folleto, conforme a lo establecido en el apartado 11.2 del presente Folleto.

14.2.2. Cese con causa

Se entenderá por "**Cese con Causa**" los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones que le incumben a la Sociedad Gestora en virtud del Folleto, el Contrato de Gestión, en compromisos con Inversores o en la Legislación vigente aplicable;

b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o de cualquiera de sus directivos o empleados en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable;

c) Actuación u omisión negligente o dolosa de la Sociedad Gestora en la gestión de los activos y defensa de los intereses de la Sociedad o que ésta hubiera cometido fraude o incurrido en conducta tipificada penalmente;

d) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;

e) Declaración de concurso de la Sociedad Gestora;

f) Acuerdo de disolución de la Sociedad adoptado por la Junta General de Accionistas.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas por mayoría ordinaria. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los accionistas de la Sociedad cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En cualesquiera de los escenarios anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Éxito, ni indemnización ni compensación alguna, más allá de la Comisión de Gestión devengada hasta el acontecimiento de la causa.

15. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus entidades participadas, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) la Sociedad y/o sus entidades participadas y (ii) cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora de cualquiera de los anteriores, cuando desempeñen una función de gestión, asesoramiento o administración o mantenga cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES

16. Gestión del riesgo de liquidez

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompasarán con los desembolsos de los Compromisos de Inversión asumidos por los accionistas de la Sociedad.

17. Información al Accionista

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas de la Sociedad y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y de su Sociedad Gestora y en el registro administrativo de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas de la Sociedad la siguiente información:

a) Trimestralmente: los estados financieros no auditados.

b) Trimestralmente: una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.

c) Trimestralmente: información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las inversiones y desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.

d) Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

17.1. Disolución, liquidación y extinción

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes del Real Decreto 1/2010. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los inversores de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

18. Otra información

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la Ley 22/2014 que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen como **Anexo I** de este Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

a) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento de la Sociedad, tipos de activos en los que invertirá la Sociedad, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se detalla en el apartado 7.

b) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según se detalla en el apartado 8.

c) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establece en el apartado 2.

d) Identidad del auditor y de otros proveedores de servicios: El Depositario es la mercantil CECABANK, S.A., según se establece en el apartado 1.1. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 22/2014 y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012.

e) Trato equitativo de los Inversores: la Sociedad Gestora garantiza el trato equitativo de los accionistas.

f) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los Estatutos de la Sociedad y en el apartado 4.

g) Rentabilidad histórica de la Sociedad: No aplicable por tratarse de una Sociedad de nueva creación.

h) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.

i) Divulgación de la información: según detallado en el apartado 14.

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto

Don Eduard Feliu Torné asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

_____

Fdo: D. Eduard Feliu Torné

Como Entidad Depositaria de KIETO VENTURES, S.C.R., S.A., la mercantil CECABANK, S.A. debidamente representada por:

_____ _____

ANEXO I

DEFINICIONES

Acciones	Tiene el significado previsto en el artículo 4.1 de este Folleto.
Activos Bajo Gestión	Tiene el significado previsto en el artículo 11.1 de este Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Tiene el significado previsto en el artículo 2.3 de este Folleto.
Cese sin Causa	Tiene el significado previsto en el artículo 14.2.1 de este Folleto.
Cese con Causa	Tiene el significado previsto en el artículo 14.2.2 de este Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Competencia.
Co-Inversión	Tiene el significado previsto en el artículo 11.2 de este Folleto.
Comisión de Depositaría	Tiene el significado previsto en el artículo 1.3 de este Folleto.
Comisión de Éxito	Tiene el significado previsto en el artículo 1.1 de este Folleto.
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el artículo 11.1 de este Folleto.
Compromisos de Inversión	Tiene el significado previsto en el artículo 4.3 de este Folleto.
Compromiso Total de Inversión	Tiene el significado previsto en el artículo 4.3 de este Folleto.

Fondos Subyacentes	Tiene el significado previsto en el artículo 6 de este Folleto.
Depositario	CECABANK, S.A.,
Distribuciones	Tiene el significado previsto en el artículo 4.2.2 de este Folleto.
Folleto	El presente folleto informativo.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado previsto en el artículo 11.3 de este Folleto.
Gastos Operativos	Tiene el significado previsto en el artículo 11.4 de este Folleto.
Inversores	Tiene el significado previsto en el artículo 1.3 de este Folleto.
LECR	Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 22/2014	Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Prestación Accesoria	Tiene el significado previsto en el artículo 4.2 este Folleto.

Real Decreto 1/2010	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
RIC	Reglamento interno de conducta.
Sociedad	KIETO VENTURES, S.C.R., S.A.
Sociedad Gestora	Tiene el significado previsto en el artículo 1.2 de este Folleto.
Solicitud de Desembolso	Tiene el significado previsto en el artículo 4.3 de este Folleto.
UE	Unión Europea

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE KIETO VENTURES SCR, S.A.

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Denominación social

La sociedad se denominará KIETO VENTURES SCR, S.A. (la "**Sociedad**").

Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto social a las siguientes actividades:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6499.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Almagro nº31, 2º Izquierda, 28010-Madrid, España.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida. El inicio de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha del otorgamiento de su escritura de constitución, sin perjuicio de que la condición de sociedad de capital-riesgo se adquirirá con la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad -sin perjuicio de las funciones inherentes al órgano de administración -, la realice una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ARRAIGO V&P, SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 214 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular, el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CECABANK, S.A., sociedad inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad

Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en los plazos previstos en la LECR. La designación del auditor de cuentas de la Sociedad recaerá en alguna de las personas o entidades previstas al efecto en la ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Capital Social

Capital social

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un cien por cien.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Transmisión de acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos establecidos por la ley.

Usufructo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho al ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales, así como, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Embargo de acciones

En el caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Órganos Sociales

Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

(a) La junta general de accionistas

El órgano de administración

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia junta general, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley, se puedan nombrar.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

I. De la Junta General

Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

(a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la Ley se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

II. Del Órgano de Administración

Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

(a) Un administrador único.

Dos administradores solidarios.

Dos administradores mancomunados.

Un consejo de administración.

Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Retribución del órgano de administración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de

Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Política de inversión

Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El objetivo de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") es generar valor para sus Inversores mediante la toma directa o indirecta de participación temporal en empresas (las "**Entidades Subyacentes**") de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

La Sociedad invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al setenta por cien (70%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) de la Ley 22/2014. La Sociedad renuncia así, desde dicho momento, a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

La Sociedad cumplirá, con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014.

Ejercicio Social y cuentas anuales

Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, una vez cubierta la dotación para la reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Disolución y liquidación de la Sociedad

Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Disposiciones Generales

Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.

2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.

3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.

4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.

5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las entidades subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

6. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.

8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con entidades subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las entidades subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad.

   Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de

las entidades subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.

11. En la medida en que la Sociedad ostente una participación minoritaria en las entidades participadas, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

    Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.